

Con fecha 06 de octubre del presente año la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene reforma del párrafo cuarto y adición de un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de nuestra Carta Magna, para establecer primero el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para que el Estado garantice su respeto; asimismo, respecto del derecho al agua, se establece que toda persona tendrá el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo también que el Estado garantizará el mismo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, instituyendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, es menester mencionar que con fecha 18 de abril de 2011, la Comisión que dictaminó, aprobó el dictamen que contiene reforma al artículo 3 Constitucional a nuestra propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el cual, de la misma manera que la reforma que hoy dictaminamos, se estableció a nivel local el derecho de todos los ciudadanos para el acceso y aprovechamiento del agua potable para uso personal y doméstico, toda vez que en nuestra entidad existen datos aportados por las dependencias del ejecutivo federal, que más de 1,000 comunidades no tienen acceso al agua potable, principalmente en las regiones de la sierra y en el semidesierto lagunero, por lo que en ese sentido, la doctrina de los derechos fundamentales y el propio derecho internacional, orientan la labor legislativa hacia reconocer el derecho del ser humano, a que le sean reconocidos entre otros, los derechos inherentes a su persona; si bien es cierto, el propio reconocimiento al mismo, no implica de manera inmediata la satisfacción de la necesidad, dados los raquíticos fondos que se destinan a la creación de infraestructura y los escasos presupuestos destinados a la purificación del agua para permitir el consumo humano; la inclusión del



derecho constitucional al agua, con características de garantía, con notas de disponibilidad, calidad, accesibilidad, indiscriminación e información, sin duda elevará la calidad de nuestro sistema de garantías a niveles de comparación con otros sistemas constitucionales que han generado novedad y humanismo.

TERCERO.- Es por ello que la Comisión que dictaminó, es coincidente con el espíritu reformador del Congreso de la Unión, en virtud de que el vital líquido es importante para la vida humana; también, la Declaración de México de 2006, dentro del marco del IV Foro Mundial, define que el agua es un bien común, un derecho de todos los humanos y es obligación de los gobiernos, encontrar la manera de proporcionar a su pueblo una dotación diaria mínima para mantenerse vivo y sano; en la Observación General 15 (OG15) publicada en el año 2002 por el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas, se destaca que el Derecho Humano al Agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, tomándose como fundamento la Convención de Ginebra y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966, del cual México forma parte.

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, es necesario recalcar que es indiscutible la necesidad de considerar como un derecho fundamental, el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano; este derecho, como es sabido, surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, así como la Declaración de Lisboa de 1988, emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", mediante la cual se exhorta a reconocer el derecho que tiene toda persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Así mismo, con relación a los derechos de tercera generación de los propios derechos humanos, ésta es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico, ya que los mismos empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta; en 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denomina Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier condición.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo ⁴	4o				
T. J		3	1:	1	, ,,

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

.....



•	•	•	 •					
•			 •					

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez dias del mes de noviembre del año (2011) dos mil once.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ PRESIDENTE.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES SECRETARIO.

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR. 7.5 DPL 07